

Manizales 13 de diciembre de 2018

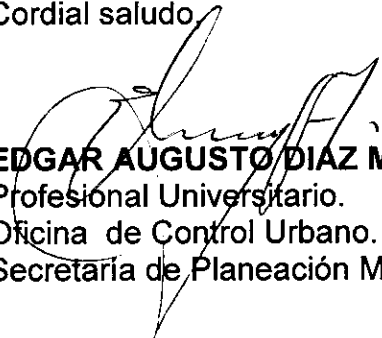
OCU – 2962

Señores
JORGE ALEXIS CIFUENTES GARCIA
Calle 22 Nro. 22-26 Ed. Del Comercio Of. 703.
Cel. 3122098879.
Ciudad.

Referencia: Citación Notificación: "RESOLUCION N° 106-2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN- EXP 557 DEL 2015"

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer ante este despacho ubicado en la Carrera 22 N°18-25 Edificio Leónidas Londoño PISO 3, al recibido de esta comunicación, dentro de los 5 días siguientes con el fin de ser notificado de la **RESOLUCION N° 106-2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN- EXP 557 DEL 2015.**

Cordial saludo



EDGAR AUGUSTO DIAZ MONTOYA
Profesional Universitario.
Oficina de Control Urbano.
Secretaría de Planeación Municipal.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Manizales 21 de enero de 2019.

OGU -158

Señor:
JORGE ALEXIS CIFUENTES GARCIA
Calle 52 N° 22-26 Barrio la Leonora.
Cel. 3206541066
Ciudad.

Andrés Caidón
000477800
21-01-19

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL- OFICINA DE GESTION
URBANISTICA

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
C.P.A.C .A. (Ley 1437 de 2011.)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código
de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, y ante la no
comparecencia de los destinatarios, se procede a la siguiente notificación:

AVISO.

La Oficina de Control Urbano de la Secretaria de Planeación dentro del Proceso
Administrativo por Infracción a la norma urbanística, distinguido bajo el expediente
N° 557— 2015, de un bien inmueble ubicado en la **Calle 52 N°22-66 - Barrio la
Leonora, identificado con matricula inmobiliaria N°100-37216 y ficha catastral
anterior N°01-03-0085-0030-000, y actual N°103000000850030000000000**, mediante el
Oficio OCU 2962 del 13 de diciembre de 2018, se citó al señor **JORGE ALEXIS
CIFUENTES GARCIA** , con la finalidad de notificarlo personalmente del contenido
de la **RESOLUCIÓN N° 106-2018** del veintiséis (26) días del mes de noviembre de
2018, proferida por la Doctora **MARIA DEL PILAR PEREZ RESTREPO**, Secretaria
de Despacho de la Secretaría de Planeación Municipal, por medio de la cual **SE
RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Que ante su no comparecencia, por medio del presente aviso se procede a
notificar al señor **JORGE ALEXIS CIFUENTES GARCIA**, identificado con cedula de
ciudadanía N° 4'469.120, el contenido de la Resolución N° 106-2018 del veintiséis
(26) días del mes de noviembre de 2018, proferida por la Doctora **MARIA DEL
PILAR PEREZ RESTREPO**, Secretaria de Despacho de la Secretaría de
Planeación Municipal, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN**, quedando con esto agotada la vía gubernativa.

Se envía con copia íntegra y física de la Resolución N° 106-2018 del veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2018.

La notificación se entenderá surtida, al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.



EDGAR AUGUSTO DIAZ MONTOYA.
Profesional Universitario
Oficina de Gestión Urbanística.
Secretaría de Planeación Municipal.

RESOLUCIÓN N° 106-2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

La secretaría de planeación municipal en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011, decreto 1077 de 2015, decreto 0296 de 2015 y el acuerdo municipal 054 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes, que los modifiquen o complementen.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante resolución N° 067- 2018 proferida el veintisiete (27) de agosto de 2018, notificada por aviso el día once (11) de septiembre, y personalmente el día trece (13) de septiembre del 2018 al señor **JORGE ALEXIS CIFUENTES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°4'469.120, se dispuso imponer sanción pecuniaria al citado ciudadano, al encontrarse responsable de infringir la disposición normativa **Ley 810 de 2003**, por realizar intervención constructiva sin contar con la respectiva la licencia de construcción otorgada por una de las curadurías urbanas de Manizales, en el bien inmueble ubicado en la **Calle 52 N° 22-66 del Barrio la Leonora, identificado con matricula inmobiliaria N° 100-37216, ficha catastral anterior N° 01-03-0085-0030-000, y actual N° 103000000850030000000000**, la decisión fue proferida en los siguientes términos:

"PRIMERO: IMPONER MULTA por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$58'967.849,00) APROXIMADAMENTE**, equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2015, es decir (**\$21.478**) valor salario mínimo diario, multiplicado por 10 igual a (**\$214.780**), este valor multiplicado por el número de metros cuadrados de intervención sobre el suelo o de construcción sin licencia, para el caso concreto (**274.55 m2**) metros cuadrados, al señor **JORGE ALEXIS CIFUENTES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4'469.120, si vencido el plazo concedido, no se adecua a la norma, por la intervención realizada en el bien inmueble ubicado en la **Calle 52 N° 22-66 del Barrio la Leonora, identificado con matricula inmobiliaria N° 100-37216, Ficha catastral anterior N° 01-03-0085-0030-000, y actual N° 103000000850030000000000**. **SEGUNDO:** Ratificar la medida **POLICIVA** de suspensión de la obra. **TERCERO: CONCEDERLE** un plazo de sesenta (60) días (**IMPRORROGABLES**) para adecuarse a la norma. **CUARTO: EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO ORDENADO**, a costa del interesado y por parte de la Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas, se llevará a cabo la demolición de las obras ejecutadas, en el evento, que no las ejecute por sus propios medios en el plazo otorgado, siempre y cuando se evidencie, que el infractor no puede adecuarse a la norma, costo que se hará efectivo con un diez por ciento (10%) adicional pudiendo cobrarse por Jurisdicción Coactiva si es del caso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley. Igualmente se efectuará de ser necesario el cobro coactivo de la multa. **QUINTO:** Notificar el contenido de la



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

presente resolución al señor **JORGE ALEXIS CIFUENTES GARCIA** tal como lo contempla la ley 1437 del 2011. **SEXTO:** *Contra la presente resolución*

procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Planeación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma."

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Es preciso entonces, que el despacho entre a considerar lo planteado, sustentado y pretendido por el recurrente, y analice cuidadosamente los motivos de inconformidad, a fin de determinar, si se cumplen los presupuestos legales para que la administración revoque, confirme o modifique la parte resolutive de la resolución número **067-2018** del veintisiete (27) de agosto de 2018 **"Por medio de la cual se impone una sanción por infracción a la norma urbanística"**, y finalmente, decidir el asunto de fondo.

Argumentos esgrimidos por el recurrente:

"Es cierto que fui atropellado e mi buena fe, por un señor llamado SAMUEL ANTONIO IDARRAGA GONZALES identificado con cedula de ciudadanía No. 75.074.406, quien, por circunstancias de la vida, llego a construir una obra a metros de mi casa de residencia, persona muy amable y colaboradora, lo cual me motivo a dialogar con él, de la existencia de terreno o solar en una casa que poseo en la CALLE 52 No. 22 - 70, 22 - 66.

Todo quedo así, sin ningún acuerdo ni contrato al respecto, se dio entonces el caso del fallecimiento de un familiar en Salamina, nos trasladamos allí y el antes mencionado SAMUEL ANTONIO IDARRAGA GONZALES, aprovecho para ingresar a mi propiedad, contrato varios hombres y derrumbo los muros que cercaban el solar, de modo que a mi regreso había un caos en mi propiedad, ante mi reclamo este personaje me prometió restaurar dichos muros realizando una estructura que me permitiera continuar la construcción, cuando yo tuviera los recursos para ello.

De la noche a la mañana este hombre, se presentó con QUINCE (15) hombres, algunos de ellos fuertemente consumidores y empezó a levantar la obra, me dijo que en un mes obtendría la licencia, dados sus buenos contactos en planeación, inclusive me presento unos supuestos arquitectos e ingenieros.

Cuando logré verificar que este personaje era experto en mentir y cometer fraudes, suspendí la obra, lo cual me trajo problemas como: Demandas, exigencias de dinero, amenazas, robos, entre otros.

Con el fin de organizar un poco el caos dejado, aparecieron los arquitectos EDDIER EDUARDO DUQUE y SANTIAGO MARIN RESTREPO, quienes recibieron la cuota

inicial y desaparecieron, sus amigos constructores se me apropiaron de un campero avaluado en DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000).

Ante las frustraciones anteriores, me acerque a la CURADURIA SEGUNDA, donde me recomendaron a la arquitecta BEATRIZ MEJIA NARIÑO, quien se presentó con el ingeniero FERNANDO ESCOBAR BETANCUR, recibieron la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (4'000.000) más papelería ante la entidad Agustín Codazzi y curaduría aproximadamente UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (1'200.000) y tampoco cumplieron con lo establecido, adjunto copias de los respectivos contratos.

Con lo anterior, quiero expresar a ustedes, que siempre me ha animado el deseo de cumplir las normas y estar dentro de la legalidad.

Es de anotar que el 21 de octubre de 2015, cuando el señor JHON JAIRO MUÑOZ GIRALDO sello esta obra, expresó que lo hacía por envidia de un vecino.

A partir de los diálogos realizados con funcionarios de planeación, he tratado de seguir las recomendaciones dadas; Contratar un abogado e ingeniero para encontrar la forma de obtener la licencia y en el momento vengo trabajando en ello, por tanto, solicito respetuosamente a ustedes su comprensión y apoyo a fin de lograr (sic) este objetivo.

SIEMPRE HE FACILITADO EL INGRESO DE LOS FUNCIONARIOS DE PLANEACION."

Tal como lo manifiesta el recurrente, este llevo a cabo obras de construcción en el bien inmueble ubicado en la **Calle 52 N° 22-66 del Barrio la Leonora, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-37216 y Ficha catastral anterior N° 01-03-0085-0030-000, y actual N° 1030000085003000000000**, aunque según su relato fue objeto de engaños y fraude por parte de los profesionales que contrató para tal fin, estos argumentos no serán tenidos en cuenta a la hora de desatar el presente recurso, obedeciendo a que este no es el estadio procesal para debatir los mismos, estos deben ser llevados a la jurisdicción civil, obedeciendo, a que son incumplimientos contractuales, que nada tienen que ver con el proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en este despacho, en contra del señor **JORGE ALEXIS CIFUENTES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4'469.120, por infracción a la ley 810 de 2003, al realizar obras de construcción sin contar con la respectiva licencia de construcción otorgada por una de las curadurías urbanas de Manizales.

Del contenido del expediente **557 de 2015**, tanto del informe de la visita técnica llevada a cabo el día **21 DE OCTUBRE DE 2015**, por **JHON JAIRO MUÑOZ GIRALDO**, técnico operativo adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal- Oficina de Control Urbano, como del informe del Peritaje Técnico **SPM 0342 -18**, prueba pericial realizada el día 02 de febrero

de 2018, en el bien inmueble ubicado en la Calle 52 N° 22-66 del Barrio la Leonora, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-37216 y ficha catastral anterior N° 01-03-0085-0030-000, y actual N° 103000000850030000000000, se desprenden los suficientes elementos de juicio, que prueban con certeza, de que en el inmueble citado, se llevaron obras de construcción sin contar con la respectiva licencia otorgada por una de las curadurías urbanas de Manizales, tal como lo establece tanto la ley 810 de 2003, y que según los hallazgos se trata de :

"Una ampliación del inmueble en la parte posterior mediante la construcción de 5 niveles y un patio, esta construcción se realizó mediante losa y columnas de concreto, además de muros en mampostería", (Folio 26 exp 557-2015).

Obedeciendo, a que el recurrente habita en un estado social de derecho, donde hay establecido un ordenamiento jurídico, que regula las actuaciones de los asociados, en aras de conservar un verdadero orden social, y que hay unas instituciones facultadas para hacer que dicho ordenamiento jurídico se cumpla, para el caso que nos ocupa la ley 810 de 2003 como norma y una administración municipal, como institución.

Como quiera que la vigilancia y control de las actividades de construcción, es una de las funciones que este despacho debe cumplir objetivamente dando cabal cumplimiento al mandato constitucional y al ordenamiento jurídico y establecido, que regula la actuación de todos los asociados residentes en este estado social de derecho, es obligación dar aplicabilidad y cumplimiento a lo establecido en la ley 810 de 2003 que contempla:

"El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas." (Negrillas, subrayado y cursiva más)

La misma ley 810 de 2003 en su artículo 2° contempla la sanción que se impondrá, a las personas que incurran en la infracción a la norma urbanística, siendo este, uno de los casos que nos ocupa así:

"Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así: Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
① Alcaldía de Manizales ② Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

**Más
Oportunidades**

que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994". (Negrillas, cursiva y subrayado mías).

Del anterior contenido normativo se desprende la obligación que como administración pública, este despacho tiene, de llevar a cabo una eficaz y eficiente vigilancia y control sobre todas las actividades de construcción de obras que se lleven a cabo en el municipio de Manizales, función, que de no cumplirse a cabalidad y objetivamente, conllevaría al funcionario competente de dicha función, a verse inmerso en un proceso disciplinario y en el peor de los casos a un proceso penal, por abordar conductas omisivas frente al mandato legal.

La ley 734 del 2002 es el Código Único Disciplinario que regula las actuaciones de los servidores públicos, y en su artículo 27 contempla que:

"Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Quando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo." (Negrilla subrayado y cursiva mías).

Obedeciendo a que lo que el recurrente solicita en el recurso impetrado es:

"(...) solicito respetuosamente a ustedes su comprensión y apoyo a fin de lograr (sic) este objetivo." (Adecuarse a la norma)

Este despacho exhorta al recurrente para que haga buen uso de los términos concedidos legalmente (60 días hábiles), establecidos en el artículo 3° de la ley 810 de 2003 a fin, de que dentro de los mismos, logre su propósito, y con ello evite, que la sanción impuesta mediante resolución N° 067-2018, quede en firme, ocasionando un detrimento en su patrimonio económico, el llamado obedece a que la resolución sanción fue notificada los días 11 y 13 de septiembre del 2018 (Folios 53 y 53 exp 557-2015), ya han transcurrido más de dos meses, y hasta el momento **NO** ha presentado documento alguno actualizado, que pruebe la intención de acogerse a la norma urbanística, lo único presentado, es un documento de la curaduría urbana número dos, de fecha 22 de marzo de 2017, donde se le niega la licencia solicitada. (Folio 60 exp 557-2015)

Pese a que con el recurso de reposición impetrado, la petición del accionante, no es la de revocar el contenido de la resolución N° 067- 2018 proferida el veintisiete (27) de agosto de 2018, este despacho decide confirmar lo decidido en esta.

En mérito de lo expuesto, la secretaría de planeación municipal,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión tomada en la resolución N° 067- 2018 proferida el veintisiete (27) de agosto de 2018, en contra del señor **JORGE ALEXIS CIFUENTES GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4'469.120.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 al señor **JORGE ALEXIS CIFUENTES GARCIA**.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2018.



MARIA DEL PILAR PEREZ RESTREPO
Secretaria de Despacho.
Secretaría de Planeación Municipal.



JUAN DAVID AGUDELO GIL
Profesional Universitario.
Oficina de Control Urbano.
Secretaría de Planeación Municipal.



Proyectó: **EDGAR AUGUSTO DIAZ MONTOYA**.